



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0258 - 2008-MPY/GM

Yungay, 01 AGO 2008

VISTOS, el Acta de Pronunciamiento N° 03 de fecha 29 de noviembre del 2006, la Resolución de Gerencia Municipal N° 287-2007-GPY/GM, Resolución de Alcaldía N° 376-2007-GPY/A, oficio N° 535-2007-GPY/GM, Informe Legal N° 0240-2008-MPY/AJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determina que las municipalidades provinciales y distritales y delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 376-2007-GPY/A de fecha 06 de diciembre del 2007 se declara fundado el Recurso de Apelación interpuesto por Leny Miriam Losza Rojas en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 287-2007-GPY/GM, por falta de fundamentación y motivación que justifiquen la decisión adoptada por lo cual se declara Nula y sin efecto legal la resolución gerencial antes aludida; disponiéndose en el artículo segundo que previo informe legal cumpla con emitir una nueva resolución.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0448-2006-GPY/GM, de fecha 20 de julio del 2006 se resuelve aperturar proceso administrativo disciplinario a la servidora Leny Miriam Losza Rojas y otros por la comisión de faltas administrativas tipificadas en el artículo 28° del D.L. 276.

Que, mediante Pliego de Cargos N° 002-2006, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios con fecha 20 de julio del 2006 le comunica a la persona de Leny Miriam Losza Rojas los cargos que se le imputan y por los cuales se le ha aperturado Proceso Administrativo Disciplinario mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0448-2006-GPY/GM, y que estos son Negligencia en el Desempeño de sus funciones al no haber supervisado la labor eficiente y negligente del almacenero Pedro Abel Garay Gonzales, en su condición de Jefe de la Oficina de Abastecimientos, teniendo en cuenta que este depende jerárquicamente de ella; al no haber adoptado las medidas necesarias frente al informe N° 032-2005-MPY-DOL-DEO/TAL; por no haber sugerido en su condición de Jefe de la Oficina de Abastecimientos la firma de contratos por suministro dado la cantidad de cemento adquirido, a fin de evitar el deterioro del mismo, por tratarse de producto perecible, y que medidas tomo al respecto en la obra pavimentación de la carretera Shupluy, tramo puente San Cristóbal – Plaza de Armas.

Que, mediante Acta de Pronunciamiento N° 03 de fecha 29 de noviembre de 2006, los miembros integrantes la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, en su conjunto luego de revisar cada uno de los descargos presentados en su



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY 00089

oportunidad; en referencia la resolución de Gerencia Municipal N° 0448-2006-GPY/GM, de la fecha 20 de julio del 2006; llegando a la siguiente conclusión: Que, la ex servidora Leny Miriam Losza Rojas no dio respuesta el Pliego de Cargos N° 002-2006, pese ha encontrarse debidamente notificada, conforme obra en el cargo de recepción del mismo, por lo que se le dio el derecho a la ilegítima defensa;

Por su parte el ex servidor Faustino Epímaco Ángeles Laveriano, también comprendido en el Proceso administrativo disciplinario instaurado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0448-2006-GPY/GM realiza su descargo respectivo con Carta N° 020-2006 de fecha 27 de Noviembre el 2006, manifestando que calidad de ingeniero reside de la obra "Pavimentación Carretera Shupluy tramo puente San Cristóbal – Plaza de Armas", haber informado en su oportunidad sobre el excedente exacto de cemento de la obra en mención, asimismo agrego que hizo hincapié en que no tomaron las acciones necesarias para evitar su pérdida y deterioro, así no llevar un control exacto de cemento para la obra por cuanto no concilian lo datos del cuaderno de obra con lo indicado en el informe de obra N° 057-2006 del 06 de Marzo del mismo año, asimismo manifiesta haber tomado medidas correctivas como hace mención en su informe; mencionando además que el Gobierno Provincial de Yungay maneja un almacén central proyectando el exceso de cemento mediante un informe en de agosto del 2005, por cuanto el expediente técnico reformulado requería de 400 a 500 bolsas de cemento menos que el expediente técnico con que se realizo el requerimiento global, nunca se perdió o se deterioró cemento alguno en almacén de obra, sucediendo todo en el almacén central haciendo hincapié que la negligencia de funciones es responsabilidad de los que manejan el almacén central, que es responsabilidad de la ex servidora Leny Miriam Losza Rojas, arribando la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios en su conjunto las siguientes conclusiones: Que, la ex servidora Leny Losza Rojas, ha incurrido en las siguientes faltas tipificadas en el inciso d), del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa D. L. 276; incumpliendo sus obligaciones señaladas en los inciso a), b) y d) del artículo 21° del mismo cuerpo legal.

Que, el artículo 28° literal d) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece que Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo La negligencia en el desempeño de las funciones que habría cometido la ex servidora al no haber supervisado la labor eficiente y negligente del almacenero Pedro Abel Garay Gonzales, en su condición de Jefe de la Oficina de Abastecimientos, teniendo en cuenta que este depende jerárquicamente de ella; el mismo que además concuerda con el artículo 21° del mismo cuerpo de leyes que establece que Son obligaciones de los servidores, a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; cargos que según informe de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios habría incumplido también la procesada Leny Miriam Losza Rojas, señalándose además que se ha determinado las faltas administrativas indicadas, sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que hubiera lugar, por parte de los procesados; recomendándose al despacho de alcaldía; iniciar las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

acciones penales correspondientes, sin perjuicio de recomendar la IMPOSICIÓN sanción de cese temporal, sin goce de remuneraciones de la ex servidora.

Que, el artículo 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente; por su parte el artículo 157° señala que La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de treinta (30) días. El número de días de suspensión será propuesto por el jefe inmediato y deberá contar con la aprobación del superior jerárquico de éste; hecho que se ha cumplido con el Memorando N° 130-2006-GP/Y/A que es concordante con el artículo 158° del mismo cuerpo normativo que establece que El cese temporal sin goce de remuneraciones mayor de treinta (30) días y hasta por doce (12) meses se aplica previo proceso administrativo disciplinario. El número de meses de cese lo propone la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad, pero este no es vinculante pudiendo la autoridad administrativa aplicar otras sanciones.

Por su parte el artículo 174° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala también que El servidor cesante podrá ser sometido a proceso administrativo por las faltas de carácter disciplinario que hubiese cometido en el ejercicio de sus funciones dentro de los términos señalados en el artículo anterior, por lo que es factible sancionar a la ex servidora Leny Miriam Losza Rojas por las faltas disciplinarios en las que habría incurrido durante el desempeño de sus funciones como Jefa de la Unidad de Abastecimientos de la Municipalidad Provincial de Yungay.

Estando a las consideraciones antes expuestas, al artículo 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972 y a las facultades conferidas mediante la Ordenanza Municipal N° 009-2004-MP/Y, en el que se dispone la doble instancia administrativa y se faculta al Gerente Municipal resolver los asuntos administrativos en primera instancia, con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER Sanción Administrativa Disciplinaria de Cese Temporal Sin Goce de Remuneraciones por los motivos expuestos en la parte considerativa a la ex servidora Leny Miriam Losza Rojas por el periodo de 01 año, contados desde la notificación de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la presente resolución sea anexada al legajo personal que tiene la ex servidora en la Municipalidad Provincial Yungay.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada de manera personal y a las áreas correspondientes de la municipalidad Provincial de Yungay, archivándose en el modo y forma que establece la ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

